

Artículo 31. El Director (a) Jurídico del Ayuntamiento, realizará sus actividades en base a sus Manuales de Organización y de Procedimientos, y para tal efecto cuenta para el ejercicio de sus funciones con las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir y representar al Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta y sus Dependencias, en los Procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que sean parte, tengan interés jurídico o cuando se afecte el patrimonio municipal, como Abogado Patrono, autorizado, o Apoderado Legal;
- b) Elaborar las demandas, denuncias o querellas, que le instruya el Presidente Municipal, Primer y Segundo Síndico en defensa de los intereses del Municipio.
- c) Vigilar que en los asuntos del orden administrativo que competen al Ayuntamiento se observen los principios de legalidad;
- d) Dar consejo, opinión, asesoría, análisis, y asistencia técnica jurídica, respecto de las consultas que le sean planteadas por los miembros del Ayuntamiento y Dependencias de la administración Pública municipal a través de los Procedimientos y disposiciones jurídicas aplicables;
- e) Atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias que sean presentadas ante las Comisiones de Derechos Humanos, en contra de los miembros del Ayuntamiento o de los Servidores Públicos Municipales;
- f) Revisar y en su caso, elaborar los contratos, acuerdos y los documentos que contengan textos de naturaleza jurídica, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento; así como todo convenio y acto jurídico que pretendan celebrar las Dependencias de la administración Pública municipal;
- g) Recibir en acuerdo a sus subalternos y resolver los asuntos que sean competencia de estos, así como conceder audiencia al público;
- h) Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente o por alguna dependencia de la administración Pública municipal;
- i) Asesorar gratuitamente a los habitantes de escasos recursos radicados en el Municipio;
- j) Solicitar informes, documentos, opiniones y elementos de prueba a las Dependencias de la administración municipal para el debido ejercicio de sus funciones;
- k) Fungir como delegado jurídico del Ayuntamiento y demás Titulares de las Dependencias de la administración Pública municipal, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- l) Elaborar y firmar en casos urgentes o en ausencia del Presidente Municipal de los Síndicos Procuradores y de los Titulares de las Dependencias de la administración Pública municipal, los informes previos, justificados, así como promociones, requerimientos y recursos que deban rendir e interponer en los juicios de amparo en que sean parte, en términos de los Procedimientos y disposiciones legales aplicables;
- m) Analizar y evaluar los criterios jurídicos de resolución aplicados por las Dependencias Municipales en los asuntos de su competencia e informar al Presidente Municipal para definir y determinar los que deban aplicarse;
- n) Emitir análisis, estudios, opiniones o informes en asuntos que en materia de legislación y reglamentación le encomiende el Presidente Municipal o el Ayuntamiento;
- o) Dar seguimiento permanente a los juicios en que el Ayuntamiento, las Dependencias de la administración Pública municipal o los Servidores Públicos del Municipio, en el ejercicio de sus funciones, sea parte o tenga interés jurídico;
- p) Apoyar, asesorar y asistir jurídicamente a las Dependencias de la administración Pública municipal en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación interpuestos en contra de sus resoluciones, así como en los Procedimientos y juicios instaurados en contra de sus Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones;
- q) Intervenir en representación del Municipio y del Ayuntamiento ante las instancias Administrativas o del trabajo, a efecto de conciliar intereses y evitar juicios, previa autorización legal del Segundo Síndico Procurador;
- r) Presentar al Presidente Municipal informe mensual de actividades de la dependencia a su cargo;
- s) Proporcionar la información y en su caso, apoyar técnicamente a las Dependencias de la administración Pública municipal en la elaboración de proyectos de Reglamentos y demás disposiciones Administrativas, en coordinación con la Dirección de Mejora Regulatoria;
- t) Participar en la Comisión Interinstitucional de Mejora Regulatoria, con derecho a voz y voto;
- u) Dar cumplimiento a las disposiciones legales que en materia de transparencia y archivo de la Consejería Jurídica señalen las disposiciones legales aplicables; y
- v) Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, Reglamentos o le sean asignadas por el Cabildo o por el Presidente Municipal.

Artículo 32. El Director (a) del Registro Civil, además de aquellas establecidas en sus Manuales de Organización y Procedimientos, tiene las siguientes facultades y atribuciones: